



Por este medio se hace **constar** que una vez realizado el análisis de la fracción I del artículo **94** que a la letra dice:

Además de las obligaciones de transparencia comunes a todos los Sujetos Obligados que se encuentran previstas en el artículo 85 de esta Ley, las autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales, burocráticas y del trabajo encargadas del registro sindical, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada las siguientes obligaciones de transparencia:

I. Los documentos del registro de los sindicatos, que deberán contener, entre otros:

a) El domicilio.

b) Número de registro.

c) Nombre del sindicato.

d) Nombre de los integrantes del Comité Ejecutivo y comisiones que ejerzan funciones de vigilancia.

e) Fecha de vigencia del Comité Ejecutivo.

f) Número de socios.

g) Centro de trabajo al que pertenezcan.

h) Central a la que pertenezcan, en su caso.

Lo cual, relacionado con las atribuciones legales y facultades de la Secretaría General de Gobierno, se advierte que **NO LE RESULTA APLICABLE LA PRESENTE FRACCIÓN A ESTA DEPENDENCIA**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Lo que se hace constar en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez Chiapas, a los 18 días del mes de abril del 2024, para los efectos legales y administrativos conducentes.

Lic. Virginia Aguiar Gámez.

Responsable de la Unidad de Transparencia

De la Secretaría General de Gobierno.